

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020 Y
SU ACUMULADA 90/2020**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

#	Constancias	Número de Registro
1	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero.	006568
2	Escritos y anexos de José Antonio Bonilla Uribe, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	007403, 008739 y 008755
3	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	212-SEPJF
4	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	213-SEPJF
5	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	214-SEPJF
6	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	215-SEPJF
7	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	216-SEPJF
8	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	217-SEPJF
9	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	218-SEPJF
10	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	219-SEPJF
11	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	220-SEPJF
12	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	221-SEPJF
13	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	223-SEPJF
14	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	224-SEPJF
15	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	225-SEPJF
16	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado .	226-SEPJF
17	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma	227-SEPJF

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

	electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	
18	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	228-SEPJF
19	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	229-SEPJF
20	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	230-SEPJF
21	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	231-SEPJF
22	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	232-SEPJF
23	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	233-SEPJF
24	Escrito y anexos de Alberto Catalán Bastida, con firma electrónica de Ciro Rubio Alvarado.	234-SEPJF

Las constancias identificadas con el número uno fueron recibidas el veintisiete de febrero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las identificadas con el número dos, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete y veinticinco de febrero, así como el veinte de marzo del presente año, respectivamente, y recibidas el seis de marzo y el uno de junio del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y; las identificadas con el número tres y siguientes fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y los puntos Primero y Segundo, numerales 3, 4 y 5 del Acuerdo General **12/2020**, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Toda vez que en este medio de control constitucional se impugnan **normas de vigencia anual**, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, **por lo que a partir del primero de junio del presente año se digitalizaron las constancias y se formó el expediente electrónico correspondiente**, en términos del **Acuerdo General 8/2020**¹, del Pleno de este alto tribunal, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

En ese sentido, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales,

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 7/2020, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de enero de dos mil veinte, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama en la acción de inconstitucionalidad 7/2020.

Asimismo, se tiene por designados **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, con las cuales deberán **formarse el tomo de pruebas** correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero; sin embargo, toda vez que el promovente no acompañó a sus escritos la documental con la que acredite su

² Poder Legislativo del Estado de Guerrero

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁵Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

personería, con fundamento en el artículo 28⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, se previene al mencionado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de dicho documento, apercibido que, de no cumplir, se tendrá por no desahogadas las vistas formuladas en proveídos de veinte de enero y siete de febrero, ambas de dos mil veinte.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, las promociones recibidas a través del Sistema Electrónico de este tribunal con firma electrónica de **Ciro Rubio Alvarado**, delegado del Poder Legislativo Estatal, personalidad que se le reconoció en este auto, y a quien se le tiene dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de siete de febrero de dos mil veinte, al remitir diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 90/2020.

En relación con esto último, **se requiere al Poder Legislativo Estatal** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este alto tribunal las **iniciativas** siguientes:

- Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso.
- Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc.
- Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera.

Esto, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁹, en relación con el 59¹⁰, 64, párrafo primero¹¹, y 68, párrafo primero¹², de la Ley

⁸ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹⁰ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, córrase traslado con copia simple del escrito presentado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero identificado con el folio **006568** al **Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴. Esto, en los términos señalados en el artículo Tercero Transitorio¹⁵ del referido Acuerdo General 8/2020.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁶ de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio¹⁷ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹⁸, de la Ley Reglamentaria

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

H. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁷ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

¹⁸ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17¹⁹, 21²⁰, 28²¹, 29, párrafo primero²², 34²³ y Cuarto Transitorio²⁴ del acuerdo **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Además, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

(...)

¹⁹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁰ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²¹ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²² **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...)

²³ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁴ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁷, artículos 1²⁸, 3²⁹, 9³⁰ y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al Poder Legislativo del Estado de Guerrero; por *única ocasión* en el domicilio señalado a quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, así como del escrito presentado por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero identificado con el folio 006568, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

²⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia..

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

³⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **3721/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el accuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de julio de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 7/2020**, y su acumulada **90/2020**, promovidas, respectivamente por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

GCR/NAC 4

datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

